

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

19462 *RESOLUCION de 22 de julio de 1993 por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/1993, de 2 de julio, por el que se concede un crédito extraordinario por importe de 31.804.000.000 de pesetas, y se autoriza a concertar operaciones de crédito al Ente Público Radiotelevisión Española y sus Sociedades estatales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 12/1993, de 2 de julio, por el que se concede un crédito extraordinario por importe de 31.804.000.000 de pesetas, y se autoriza a concertar operaciones de crédito al Ente Público Radiotelevisión Española y sus Sociedades estatales, publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1993, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1993.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de julio de 1993.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

FELIX PONS IRAZAZABAL

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

19463 *LEY 3/1993, de 23 de junio, de crédito extraordinario para conceder una subvención a la Mancomunidad del Valle del Tiétar por un importe de 125 millones de pesetas.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo

14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La situación de ruina económica a que se ha visto abocada la Mancomunidad del Valle del Tiétar como consecuencia de un devastador incendio que afectó a los términos municipales de Pedro Bernardo, Gavilanes, Casavieja y Lanzahita, destruyendo la fuente principal de sus ingresos motivó que la Comisión de Investigación creada por las Cortes de Castilla y León para analizar los problemas planteados recomendara, por unanimidad de sus miembros, a la Junta que asumiera el quebranto económico causado a la Mancomunidad por el fuego. El Pleno de las Cortes celebrado el 22 de junio de 1990 aprobó, también por unanimidad, el dictamen y las recomendaciones en él contenidas.

Aunque, por la naturaleza del daño resulta difícil una evaluación precisa de los perjuicios causados por el siniestro, se ha estimado en una cifra aproximada de 125 millones de pesetas.

Por otra parte, como consecuencia de la actualización del tramo regional del submarco de apoyo comunitario de Castilla y León, se ha producido un incremento en la correspondiente partida del Estado de Ingresos que permite financiar la subvención en cuestión.

Artículo 1.º Dotar un crédito extraordinario, por importe de 125 millones de pesetas, en el presupuesto en vigor, en la Sección 01. Presidencia y Administración Territorial, Servicio 05. Dirección General de Administración Territorial, Programa 061. Fomento de Obras y Servicios en Mancomunidades, capítulo VII. Transferencias de Capital, artículo 6. A Corporaciones Locales, concepto 6. Mancomunidad Valle del Tiétar.

Art. 2.º La financiación de este crédito tendrá origen en la partida 731.2 del Estado de Ingresos: «Transferencia de capital. Del exterior. De la CEE. Reembolsos FEDER».

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 23 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Castilla y León
JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 124, de 1 de julio de 1993)